

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NICOLE AILLEN JOO MARTIN

Y

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

REGIÓN DE AYSÉN

GKF-0211-2016

En Coyhaique, a 8 de febrero 2015, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada legalmente por su Directora Regional(S), doña **YASNA CTRISTINA OYARZUN CARRASCO**, cédula de identidad N° 9.323.517-7, domiciliada en Carrera N° 340, Coyhaique, en adelante "**Fundación Integra**" o "**Integra**" y **NICOLE AILLEN JOO MARTIN**, chilena, soltera, educadora de párvulos, cédula de identidad N° 16.353.652-8, domiciliada en Población Estancia Austral, Calle Interior Alegre N°1272, ciudad y comuna de Coyhaique, en adelante "**proveedor**", se ha acordado celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales:

PRIMERO: Fundación Integra es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya misión es lograr el desarrollo pleno y aprendizajes significativos de niñas y niños entre tres meses y cuatro años de edad, a través de un proyecto educativo de calidad con la participación activa de los equipos de trabajo, familias y comunidad.

SEGUNDO: Fundación Integra contrata al PROVEEDOR con el objeto que preste sus servicios de apoyo en el programa VACACIONES EN MI JARDÍN (VERANO 2016), para el Departamento de Cobertura y Proyectos.

TERCERO: El lugar de la prestación de los servicios corresponderá a la Oficina Regional ubicada en calle Carrera N°340, Coyhaique y salas cunas y jardines infantiles ubicados en la ciudad de Coyhaique.

CUARTO: Los servicios serán prestados desde el 26 de enero del 2016 hasta el 24 de febrero del 2016.

QUINTO: El proveedor acepta la labor encomendada y se obliga a ejecutarla dando estricto cumplimiento a las disposiciones del presente contrato. Además, se obliga a efectuar su labor de acuerdo a las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.

SEXTO: Las partes declaran que el presente contrato no crea vínculo laboral ni de alguna entre ellas y que la voluntad de estas es simplemente convenir una prestación de servicios en los términos expresados precedentemente, regida por el Código Civil y las demás normas legales

pertinentes, por lo que en ningún caso puede ser considerada o asimilada a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo.

SÉPTIMO: El proveedor no podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del trabajo que por este contrato se encomienda, sin la autorización escrita o previa de Integra y no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente el presente contrato.

OCTAVO: Fundación Integra pagará por el servicio encomendado la suma bruta equivalente a \$982.240.- (novecientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta pesos.-) IVA incluido.

El pago será efectuado contra aprobación del servicio encomendado por parte de la coordinadora del programa que será designada por Integra y entrega de la Boleta o factura correspondiente.

NOVENO: Integra se reserva el derecho de poner término de inmediato y en cualquier momento a este contrato, sin derecho a indemnización ni reclamo alguno por parte de la empresa, si se produjeren deficiencias o retrasos imputables culposa o dolosamente a aquella que pudieren afectar la buena marcha del servicio contratado.

Esta decisión será comunicada por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en este instrumento.

DECIMO: Cada una de las partes se obliga a guardar reserva y a no divulgar, sin previa autorización escrita de la otra parte, toda la información a la que tengan acceso en razón de este contrato, sean estos de carácter o no, salvo en los casos siguientes:

- (i) Si la información es o pasa a ser de público conocimiento por un hecho que no sea imputable a ninguna de las partes;
- (ii) Si la revelación de la información de que se trata es requerida por ley, autoridad judicial o administrativa aplicable a cualquiera de las partes, caso en el cuál la parte requerida a efectuar la revelación, deberá informar a la otra parte tal circunstancia tan pronto como sea practicable;
- (iii) Si surge un litigio entre las partes en relación a lo establecido en este contrato.

La obligación de confidencialidad se extenderá a toda información calificada así por cualquiera de las partes y en general, a cualquier antecedente transmitido por escrito o verbalmente.

Las partes elevan a carácter de esencial la presente obligación de confidencialidad y acuerdan que se mantendrá vigente durante toda la vigencia del contrato e incluso por tiempo indefinido después de su terminación, sujeto a las reglas de la responsabilidad contractual, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales, civiles y penales, que correspondan.

DECIMO PRIMERO: Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DECIMO SEGUNDO: Las partes fijan su domicilio en Coyhaique y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando tres de ellos en poder de Integra y uno en poder del Proveedor.



NICOLE ALIEN JOO MARTIN
PRESTADOR(A)



YASNA CTRISTINA OYARZUN
CARRASCO
DIRECTORA REGIONAL(S)
REGIÓN DE AYSÉN
FUNDACIÓN INTEGRA